

INFORME SECRETARIAL.

Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado por Bancolombia en contra de Benjamín Londoño Londoño. Sírvase proveer. Octubre 13 de 2021.

Nancy Arias Restrepo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Ant., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	257C064
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2021-00065-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Benjamín Londoño Londoño
Asunto	Inadmite demanda .

Se ocupa el despacho de resolver sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de mandamiento de pago elevada por Banco Agrario de Colombia en contra de BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO y ELBA GLADYS LONDOÑO LONDOÑO.

De una vez se advierte, la demanda se inadmitirá por falta de los requisitos legales, para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En efecto, examinado el escrito de demanda, más concretamente los anexos allegados, advierte el despacho que la escritura de hipoteca Nro., 1291 del 26 de septiembre de 2002, otorgada en la Notaria de Caldas Ant., no está completa, pues se echa de menos la constancia expresa de prestar mérito ejecutivo.

De conformidad con el artículo 468 del C. General del Proceso, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: "Requisitos de la demanda....A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda...".

A su turno el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, reza: "Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiera exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que preste ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida."

De otro lado, tanto en el poder como en la demanda se hace referencia a la señora Elba Gladys Londoño Londoño como parte del extremo pasivo, no obstante, no se

advierte en las pretensiones ninguna reclamación frente a ella. Debe entonces el apoderado hacer el ajuste que corresponda para dar claridad al asunto en tal sentido.

Igualmente, advierte el juzgado que en el numeral 3 de las pretensiones, se cita un número de matrícula inmobiliaria (180-0002522) que no corresponde exactamente con el aportado, si se tiene en cuenta que el código registral de este municipio es el 005.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT.

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda anterior, para la efectividad de la garantía real, presentada por Banco Agrario de Colombia en contra de **BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO Y ELBA GLADYS LONDOÑO LONDOÑO**, por lo dicho en la parte motiva.
2. **OTORGAR** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregirla, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, al Dr. Juan Felipe Ríos Guerra, conforme con el memorial-poder allegado.

**NOTIFIQUESE ,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

**JUEZ**